



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

Responsabilidad Civil Contractual

Rad. 2022.00194.00

Demandante: YIMY ALEXANDER PACAZUCA MORENO

Demandado: SEGUROS ALFA S.A

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que la abogada INES SORLEY ARAQUE MANCILLA, actuando en representación de BANCO DE BOGOTÁ, presentó recurso de reposición en contra del auto del 16 de febrero de 2024. Sírvase proveer. Santa Marta, 28 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial la abogada INES SORLEY ARAQUE MANCILLA, actuando en representación de BANCO DE BOGOTÁ allegó poder y recurso de reposición en subsidio de apelación, en primer lugar, al estudiar el poder se observa que el mismo cumple con las prerrogativas del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que es pertinente reconocerle personería jurídica para actuar en nombre de BANCO DE BOGOTÁ en los mismos términos y con las mismas facultades obrantes en el poder.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la abogada INES SORLEY ARAQUE MANCILLA, actuando en representación de BANCO DE BOGOTÁ en contra del auto del 16 de febrero de 2024, a través del cual este despacho decretó las pruebas y ordenó emitir sentencia anticipada.

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

A través del proveído precitado esta agencia judicial por considerar que dentro del presente tramite ya se encontraba trabada la litis, resolvió:

“...PRIMERO: DECRETAR las pruebas del vinculado en el extremo pasivo de la litis SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: ATENERSE a lo dispuesto en auto del 29 de noviembre de 2022 y por



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

Responsabilidad Civil Contractual

Rad. 2022.00194.00

Demandante: YIMY ALEXANDER PACAZUCA MORENO

Demandado: SEGUROS ALFA S.A

secretaria pasar el proceso al Despacho para dictar sentencia anticipada.”.

Inconforme con esta determinación la apoderada INES SORLEY ARAQUE MANCILLA, actuando en representación de BANCO DE BOGOTÁ, dentro del término legal interpuso el recurso horizontal que ocupa la atención del despacho, argumentando, en compendio:

En primera medida, se observa del auto proferido objeto del presente recurso, que el Despacho consideró que: *al revisar el plenario se observa que en el asunto solo existen pruebas documentales pendientes practicar por lo que es pertinente emitir sentencia anticipada.* Seguidamente, procedió a pronunciarse acerca de las pruebas solicitadas por la parte demandante y la “LA PARTE VINCULADA EN EL EXTREMO PASIVO DE LA LITIS” sin que se observe pronunciamiento alguno acerca de las pruebas solicitada por el BANCO DE BOGOTA oportunamente en la contestación presentada como vinculado en el presente proceso, el cual en los términos de la misma y tal como consta en la foliatura del expediente se solicitaron las siguientes pruebas:

- *Interrogatorio de parte: Sírvase Señor Juez señalar fecha y hora para que en audiencia pública el demandante absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé sobre los hechos del proceso, especialmente sobre los medios exceptivos propuestos.*

2. *Documental: téngase como pruebas documentales*

- *Certificación saldo*
- *Documentos suscritos por el demandante para el otorgamiento del crédito*
- *Histórico de pagos*
- *Respuestas entidad aseguradora*
- *Respuesta entidad bancaria.*

Por lo anterior, solicito comedidamente reponer el auto de fecha 16 de febrero de 2024, y en ese sentido previamente a decidir lo correspondiente a la emisión de la sentencia anticipada se pronuncie acerca de las pruebas solicitadas por el Banco de Bogota oportunamente.

CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

Responsabilidad Civil Contractual

Rad. 2022.00194.00

Demandante: YIMY ALEXANDER PACAZUCA MORENO

Demandado: SEGUROS ALFA S.A

susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, condición que en este caso particular se ha cumplido.

Sentando lo anterior, el despacho advierte que se revocará parcialmente la decisión censurada conforme se pasa a explicar.

En efecto, los argumentos de hecho expuestos por la recurrente tienen la virtualidad de trastocar la providencia censurada, pero solo parcialmente, pues la falta aludida, no trastoca lo atinente al decreto de las pruebas del extremo demandante y el vinculado en el extremo pasivo SEGUROS DE VIDA ALFA., por ello se procederán a decretar las pruebas solicitadas por el vinculado en el extremo pasivo BANCO DE BOGOTA y solo se revocará la providencia en lo atinente a emitir sentencia anticipada, puesto que al existir una prueba pendiente por practicar consistente en el interrogatorio de parte al demandante solicitado por BANCO DE BOGOTÁ, se hace necesario llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP y no es posible emitir sentencia anticipada.

Lo anterior son razones suficientes para revocar parcialmente la decisión emitida por auto del trascendido 16 de febrero de 2024.



Responsabilidad Civil Contractual

Rad. 2022.00194.00

Demandante: YIMY ALEXANDER PACAZUCA MORENO

Demandado: SEGUROS ALFA S.A

Ahora bien, para conservar un orden, en esta providencia se transcribirán las pruebas ya decretadas al demandante y el vinculado en el extremo pasivo SEGUROS DE VIDA ALFA., en los autos de fecha 29 de noviembre de 2022 y 16 de febrero de 2024.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. *Téngase como pruebas de la parte demandante las decretadas por el despacho en auto del 29 de noviembre de 2022, mismo que reza:*

Téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda, obrantes de folio 13 a folio 86 del documento 01 del expediente digital. → No decretar de oficio la prueba solicitada por el demandante a cargo del demandado, pues no acredita haber agotado el derecho de petición para su obtención previo a la solicitud de pruebas de acuerdo al artículo 173 del CGP. “ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

PRUEBAS DE OFICIO

2. *En auto del 15 de diciembre de 2022 el despacho decretó de oficio la siguiente prueba documental, CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO POR EL SEÑOR YIMY ALEXANDER PACAZUCA MORENO Y SEGUROS DE VIDA ALFA., misma que se avista en el documento 11 del expediente digital.*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

Responsabilidad Civil Contractual

Rad. 2022.00194.00

Demandante: YIMY ALEXANDER PACAZUCA MORENO

Demandado: SEGUROS ALFA S.A

PRUEBAS DE LA PARTE VINCULADA EN EL EXTREMO PASIVO DE LA LITIS SEGUROS DE VIDA ALFA.

Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda vistos a folios 17 al 68 del documento 31 del expediente digital, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

Ahora se procede al decreto de las pruebas solicitadas por el vinculado en el extremo pasivo BANCO DE BOGOTA.

PRUEBAS DE LA PARTE VINCULADA EN EL EXTREMO PASIVO DE LA LITIS BANCO DE BOGOTÁ

Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda vistos a folios 14 al 35 del documento 29 del expediente digital, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

Escúchese en interrogatorio de parte como prueba de BANCO DE BOGOTÁ al señor **YIMY ALEXANDER PACAZUCA MORENO**, como prueba formal.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR parcialmente el auto del 16 de febrero de 2024, en consecuencia, **FIJESE** el día jueves 07 de mayo de 2024 a las 09:00 am para llevar a cabo la audiencia inicial, se hace la claridad que de conformidad con lo expuesto en el artículo 107 del CGP, la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **INES SORLEY ARAQUE MANCILLA**, actuando en representación de **BANCO DE BOGOTÁ** de conformidad a lo anteriormente expuesto.

TERCERO: DECRETAR las pruebas de el vinculado en el extremo pasivo **BANCO DE BOGOTA** en el asunto de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

Responsabilidad Civil Contractual

Rad. 2022.00194.00

Demandante: YIMY ALEXANDER PACAZUCA MORENO

Demandado: SEGUROS ALFA S.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 026 de fecha de 12 de marzo
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5714449b847cfdd81f1098c2a19124b1858a3dccd978f8a73326d478f0b24dad**

Documento generado en 11/03/2024 09:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>